



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

#### I. ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la acción constitucional de tutela presentada por OLGA GÓMEZ actuando en nombre propio en contra de ALIANZA DIAGNOSTICA SA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, igualdad y seguridad social, actuación a la que se vinculó a SALUD TOTAL EPS, ADRES, IPS CLINICA CHICAMOCHA e INSTITUTO DEL CORAZON DE BUCARAMANGA.

#### II. HECHOS RELEVANTES y ACTUACIÓN PROCESAL

Adujo la accionante que:

“Se encuentra afiliada a SALUD TOTAL EPS, le fue realizada cirugía de corazón abierto, por lo que el médico tratante le ordeno remisión de consulta por primera vez de Cardiología, siendo asignada en la IPS ALIANZA DIAGNOSTICA SA, sin que a la fecha del día de hoy le asigne dicha consulta.

Seguidamente el primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) la accionante a través de correo electrónico elizabethleongomez68@gmail.com allego escrito en el cual manifestó: “Buen día, a la señora Olga Gomez con c.c 37.791.973 de Bmanga fué atendida por el Doctor Borys Dueñas cardiologo el dia 29 de noviembre en una cita a las 7: 40 pm . Retiramos la tutela ya que fué atendida por el Doctor.”

#### IV. CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la Constitución Política, establece: “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública (...)”.

El artículo 26, inciso 2º, del Decreto 2591 de 1991 refiere la cesación de la actuación impugnada y determina que “el recurrente podrá desistir de la tutela” y que en tal caso se archivará el expediente.

La Honorable Corte Constitucional sobre el desistimiento de la Acción de Tutela ha manifestado: “[...] comoquiera que el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 consagra la facultad, en favor del demandante en tutela, de desistir de su acción, principio que, se entiende, es aplicable a las demás cuestiones concernientes con este especial medio de defensa, entre ellas lo tocante con el cumplimiento de los fallos que en asuntos de este linaje se profieran, y apreciándose, de otra parte, que el artículo 344 del Código de Procedimiento Civil autoriza el desistimiento ‘de los recursos interpuestos, y de los incidentes,...’ por parte de quien los haya promovido, norma aplicable al caso por el mandato del artículo 4º del Decreto 306 de 1992, se concluye que procede la aceptación



Juzgado 14 Penal Municipal  
con Funciones de Control de Garantías  
Bucaramanga

del desistimiento de la acción de tutela o del Incidente de Desacato presentado por el accionante;<sup>1</sup> (Subrayado fuera de texto).

En concordancia con lo anterior, el despacho advierte que **OLGA GÓMEZ** presentó al despacho a través de correo electrónico elizabethleongomez68@gmail.com memorial donde manifestó que retira la Acción de Tutela incoada por el en contra de ALIANZA DIAGNOSTICA SA el cual resulta procedente atendiendo lo contemplado en el artículo 26 del decreto 2591 de 1991 y el lineamiento jurisprudencial precitado, motivos por los cuales al despacho no le queda otro camino jurídico que aceptar el desistimiento presentado por OLGA GÓMEZ y en consecuencia ordenar el archivo de las diligencias.

Así las cosas, evidenciándose el cumplimiento por parte de la entidad accionada, este Despacho procederá al archivo definitivo de la presente Acción de Tutela.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de la Acción de Tutela presentada por OLGA GÓMEZ en contra de ALIANZA DIAGNOSTICA SA, siendo vinculado SALUD TOTAL EPS, ADRES, IPS CLINICA CHICAMOCHA e INSTITUTO DEL CORAZON DE BUCARAMANGA de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo definitivo de la acción de tutela promovida por OLGA GÓMEZ, de conformidad con lo anteriormente esbozado.

**TERCERO:** Comuníquese a las partes de la manera más expedita posible.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ERNESTO FIDEL ROJAS LARA  
JUEZ**

---

<sup>1</sup> Auto del 06/08/08.